

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SET. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL  
REGIONAL  
N° 515-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 04 de setiembre de 2023

**VISTO:**

Informe N° 296-2023-GRA/GRI de fecha 23 de agosto de 2023; Informe Legal 466-2023-GRA/GRAJ de fecha 29 de agosto de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

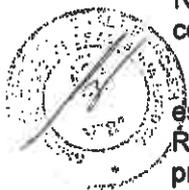
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: *Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales*".

Que, mediante Contrato N° 0155-2022-GRA, de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio SEÑOR DE POMALLUCAY, se contrató el servicio para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acompampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2522847. Por el monto de S/ 4'842,517.42 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete con 42/100 Soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, con Carta N° 056-2023/CONSORCIO AyQ/RC, de fecha 13 de junio de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO AyQ, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY, adjuntando la opinión técnica por parte de la Supervisión mediante Informe Técnico N° 12 SOLICITUD DE AMPLIACION, en la que concluye que el contratista en amparo del numeral 193.2 del art. 193 del RLCE, se estableció la consulta respecto a la falta de planos y detalles de las juntas de dilatación, la cual no fue atendida por la Entidad, dentro del Plazo establecido en el Reglamento, proponiéndose que el plazo de ampliación efectiva es de 25 días calendarios, desde el 22 de junio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023, estableciéndose así esta fecha última como fin de plazo de ejecución de obra, por la causal estipulada en el artículo 197, por la causal a) atrasos y



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y haberse cumplido el procedimiento establecido en el art. 198.

Que, con Informe N° 2627-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 14 de julio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente administrativo para su aprobación.

Que, mediante Carta N° 068-2023/WJSG, de fecha 31 de julio de 2023, el Coordinador de Obra, en atención a la observación formulada por la Entidad mediante Memorandum N° 2360-2023GRA/GRI, de fecha 20 de julio de 2023, eleva Informe Técnico de subsanación de observaciones y pronunciamiento de solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Informe N° 2824-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 01 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la subsanación de las observaciones al expediente administrativo de la ampliación de plazo, y otorgando su conformidad para su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente por 25 días calendarios desde el 22 de junio al 17 de julio de 2023.

Que, mediante Informe N° 296-2023-GRA/GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite información al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la improcedencia de ampliación de plazo, solicitada por el CONSORCIO POMALLUCAY, ya que esta no se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF y la Opinión Técnica N° 011-2020/DTN del OSCE.

Que, el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público, contando con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Que, el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."*

Que, por su parte el numeral 158.2. del Reglamento señala que: "el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización," asimismo el numeral 158.3. establece que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad," por

otro lado en el numeral 158.4. precisa que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal," por otra parte el numeral 158.5. señala que: "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad", precisando en el numeral 158.6. que: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, por su parte el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, respecto a la ampliación de plazo en su numeral 198.1 señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente," asimismo en su numeral 198.2. señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que, mediante Carta N° 056-2023/CONSORCIO AyQ/RC, de fecha 13 de junio de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO AyQ, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY, adjuntando la opinión técnica por parte de la Supervisión mediante Informe Técnico N° 12 SOLICITUD DE AMPLIACION, en la que concluye que el contratista en amparo del numeral 193.2 del art. 193 del RLCE, estableció la consulta respecto a la falta de planos y detalles de las juntas de dilatación, la cual no fue atendida por la Entidad, dentro del Plazo establecido en el Reglamento, proponiendo que el plazo de ampliación efectiva es de 25 días calendarios, desde el 22 de junio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023, estableciéndose así esta fecha última como fin de plazo de ejecución de obra, por la causal estipulada en el artículo 197, por la causal a) atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y haberse cumplido el procedimiento establecido en el art. 198.

Cabe resaltar que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Informe N° 296-2023-GRA/GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, sustenta la improcedencia de ampliación de plazo, en cuanto al inicio de la circunstancia de la ampliación de plazo, solicitada por el CONSORCIO AyQ/RC, en la que formula consulta a la Entidad respecto a las juntas de dilatación y refiere también que fue registrada por el residente mediante asiento de cuaderno de obra N° 47 de fecha 17 de enero de 2023, verificándose que el Residente pone de conocimiento al Supervisor de la existencia de la deficiencia en el expediente técnico aprobado, en el cual no existen detalles geométricos ni constructivos respecto a las juntas de dilatación contracción, sugiriendo sea elevado a la Entidad Para su consulta, y aclaración, advirtiéndose que no existe asiento en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que amerita la ampliación del plazo y los detalles de los hitos afectados o no cumplidos por falta de absolución de la consulta. Asimismo no existe asiento en el cuaderno de obra que conste el fin de la causal de ampliación de plazo pese a que la Entidad mediante informe N° 00131-2023-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG, de fecha 12 d mayo de 2023, comunica la absolución de las consultas la Entidad dio respuesta para que el CONSORCIO POMALLUCAY, adopte las medidas necesarias.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SET 2023  
Eduardo W. RODRIGUEZ LAUREANO  
FEDATARIO

Que, en ese sentido, del análisis jurídico, del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se puede determinar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su Informe N° 2824-2023-GRGRI/SGSLO, de fecha 01 de agosto de 2023, presenta la subsanación de las observaciones al expediente administrativo de la ampliación de plazo, y otorga su conformidad para su aprobación a través del acto resolutorio correspondiente por 25 días calendario desde el 22 de junio al 17 de julio de 2023, siendo esta derivada a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual emite el Informe N° 296-2023-GRGRI, de fecha 23 de agosto de 2023, (emite su pronunciamiento después de 22 días), y en aplicación del numeral 198.2 del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al no haber realizado su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido en el citado numeral (15 días), esta se encontraría aprobada automáticamente, la cual a la vez genera responsabilidad funcional por parte de la Entidad por no haber emitido su pronunciamiento dentro del plazo establecido por Ley.

Que, en virtud de ello, el presente análisis y opinión legal se motiva en derecho, por lo que corresponde a esta instancia proceder a emitir el acto oportuno, según los considerandos antes expuestos, a efectos de que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica dentro de su competencia y atribución, establecida en el ROF Institucional, es la de emitir Opinión Técnica Legal y del análisis del marco normativo que regula las Contrataciones con el Estado, se desprende que la solicitud de ampliación del CONSORCIO POMALLUCAY, se encontraría aprobada, al no haberse emitido pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo establecido, debiendo deslindar responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores públicos que permitieron consentir dicha ampliación de plazo y así mismo poner de conocimiento a dicho Consorcio.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal 466-2023-GRG/RAJ de fecha 29 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO POMALLUCAY, por no haberse emitido pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo establecido, en aplicación del numeral 198.2 del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la aprobación automática de la ampliación de plazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
-----  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 SET. 2023  
  
-----  
TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET  
FEDATARIO